

5922/6

536

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose Salazarud Garçon

de

Zaragoza (*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Señor

~~Señor~~ en *17* de *agosto* de 19 *43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Ilmo. Sr.

Juzgado n.º ocho.

Ref. al n.º 186

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. testimonio dimanante del procedimiento sumarísimo ordinario número 1669-38 contra JOSE CALATAYUD GASCON rogándole me acuse recibo para constancia a los autos de su razón.

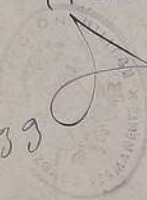
Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza a 24 de Mayo de 1.941.

EL JUEZ MILITAR NUMERO 8.

Pascual Brun

Exento por ley 42

639



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta

PLAZA



CAJITA DE PAPEL

DE LA REGIÓN MILITAR

Litno. Sr.

como.

Adunio tanto el honor de recibir a
V. testamento firmado al present-
miento en el sistema ordinario número
1889-38 contra JOSE CALTAVIN GASTON
reputado en esas fechas para constar
de los autos de su razón.

Dios Guarde a V. y a sus seres.
Zaragoza a 24 de Mayo de 1941.

EL JUZGADO MILITAR NÚMERO 8.

Litno. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad
de Políticos de esta

A S A



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSEFINO BURCO GONZALEZ, Sargento Provisional de Infanteria, Secretario de la Causa sumaria de la numero 1660-30 por el delito de Hurto contra JOSE CALATAYUD GASCÓN, de la que es Juez Instructor el Teniente Provisional de Infanteria DON PASCHAL PUJOL ARQUE.
C. E. P. T. I. F. I. C. O.; Que el folio 99 obra ACTA que contiene literalmente a la letra dice:

En el Palacio de Justicia de Zaragoza a 25 de abril de 1940. Actuando como Secretario el Oficial 2.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Francisco Oliver Puertolas, se constituyó el Consejo de Instrucción Plazado acordado por el Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta División Militar, formado por el Teniente Coronel de Infanteria D. Emilio García Salinas, como Presidente, el Oficial 1.º del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Llorante como Vocal Ponente, y Los Capitanes D. Julio Cortés Martínez, D. Constantino Pérez Domínguez, D. Joaquín Marroquí de Vera, D. Benito Sánchez de Alzugar, D. Manuel Muñoz Martínez, como Vocales, y como Suplentes Los Capitanes D. Ramón Zorrilla Redolat y D. Antonio Guill Botix; actuando como Fiscal el Oficial 1.º de Complemento D. José María Franco de Espes, y como Defensor al Capitán de Intervención Militar D. Luis Salas, estando presente el procesado JOSE CALATAYUD GASCÓN, actuando como Vocal Suplente D. Ramón Zorrilla Redolat, en sustitución del Capitán D. Manuel Marzo, el cual no ha asistido al Consejo. Dada cuenta de los presentes Causa en su Audiencia pública al Sr. Presidente ordena la lectura de la misma como así se hizo. Previa ventá de la Presidencia el Ministerio Fiscal interrumpe al procesado sobre los extremos de la denuncia: si conocía la procedencia dudosa de los objetos que le fueron vendidos por el Jose Pujol a lo que contesta que no, puesto que en ese caso hubiera dado cuenta a las Autoridades para que diesen con el hecho y que dichos efectos ora como así se lo había dicho al tal JOSE MARTINEZ procedían de la casa que tenía en Orléans y posteriormente en Lerida, y que en aquella época los tenía en establecimiento sito en La Plaza de Santo Domingo y que se disponía a abrir al público y que por desdoblamiento entre los conyugales no llegó a efectuarse dicha lectura y que por esto último es por lo que procedió el Llorante a la venta. Acto seguido y previa ventá de la Presidencia interrumpe la Defensa al cual se hace al procesado y siguientes preguntas: ¿Se considera bueno lo que le fue vendido al Jose Pujol a lo que contesta que no, y que se le vendió por el Presidente del Consejo los comprobados del mismo para que interrumpan al procesado con lo que dice de la venta el Vocal Ponente tal D. Juan D. Jose Pujol, al cual se le hace ver el procesado que en el recibo que aparece en vista de estos recibidos los efectos que le encontró la policía, y lo que manifestó el procesado que el recibo no es lo escrito y que lo hizo en el momento del comprador. Toma la palabra el Ministerio Fiscal al cual ordena el proceso y considera al mismo como encurridos de un delito de hurto, artículo 5.º del art. 506 del Código Penal Común y circunstancias del 6.º y pide sea imputado la multa de dosmil doscientos pesetas. El Defensor examina los hechos obrantes en Autos y Acta contestando que no aparece probado el delito y por tanto no puede haber encurrimiento y aunque hubiera habido delito, no aparecen las circunstancias necesarias al encurrimiento, puesto que su privación desconoce la procedencia de tales efectos y pide se le exima la declaración y devolución de los efectos. Acto seguido el Sr. Presidente dice por terminada la vista reunida en el Consejo en sesión Secreta para deliberar y votar. Sanción: - V. B. B. el Presidente. - Dado. - Francisco Oliver Puertolas. - Publicadas.

Que el folio 99 obra SENTENCIA que aporto literalmente a la letra dice:
En Zaragoza a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta. Presidio el Consejo de Guerra de P. I. en el Palacio de Justicia por el delito de Hurto la Causa instruida al número 1660-30 por el procedimiento sumario de instrucción de José Calatayud Gascón, con la lectura de la misma, instruida por el Ministerio Fiscal, de la que son manifestaciones del procesado. Vista el Ministerio Fiscal, el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Juan Llorante, DON Jose Pujol Llorante. - RESULTADO: Hechos probados y que se deducen que Jose Calatayud Gascón se trata de un individuo de edad de esta especie industrial, natural de Orreaga de Guetillote (Teruel) y vecino de Lerida, con antecedentes y sin antecedentes Penales, el día primer de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por la policía de Lerida, compró unos efectos por tener la necesidad de ser de procedencia dudosa y de lo mismo aparece que en los citados valores se trata de

This document contains the text of the Constitution of the Kingdom of Aragon, which was promulgated in 1291. The text is written in Old Castilian and is divided into several articles. The main text is mirrored across the page, appearing to be a double exposure or bleed-through from the reverse side.



...usos usintitras passias, fueron adquiridos por el procesado en dos
 frecuentes tratos y como, según declarada, el Sargento Militar
 don José Ramón Martínez a la sazón hospedado en su casa y se-
 ñalmente declarada en rebeldía, cuyos objetos data la circunstancia de
 que el referido Sargento lo constituyó al encartado a los frecuentes vi-
 sítos, como familia sola tanto a su mujer, que carecía de
 posición económica y que en alguno de los objetos figuraban artículos
 que no correspondían con los del repetido Sargento y que además entre
 ellos existían trinos y nuevas sabinas, cantidad desproporcionada a lo
 que normalmente debe tener un matrimonio solo, puede considerarse que
 todas todas estas circunstancias arañ los referidos objetos producto de
 hurto verificado por el José Ramón Martínez en sus frecuentes viajes a
 las ciudades del frente. - CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente re-
 latados son constitutivos de un delito de hurto tipificado en el artículo
 505 y sancionado en el número 2 del artículo 506 del Código Penal Com-
 mún, de cuyo delito es responsable el procesado en concepto de encubridor
 por aprovecharse de los efectos del delito, conforme al apartado 1.º del
 artículo 47 del mismo cuerpo legal, ya que todas las circunstancias rela-
 tadas en el anterior resultando, al encartado tuvo conocimiento directo
 e indirecto de la perpetración del delito de hurto. No procediendo a
 exigir responsabilidad civil por no conocerse a persona perjudicada; pe-
 ro debiendo procederse al descomiso de los efectos del delito sin que en
 el hecho concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.
 Vistos los artículos citados, 501 - 502 - 503 y 504 del Código de Justi-
 cia Militar, 12 y 17 del Penal Común. - FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos
 al procesado JOSÉ CALATAYUD CASCON, como encubridor del delito anteriormente
 tipificado, sin la concurrencia de las circunstancias modificativas de
 la responsabilidad, a la pena de QUINIENTAS PESETAS DE MULTA y la sustitu-
 ción en caso de no abonarse esta, de tres meses de arresto mayor para cuyo cum-
 plimiento en su caso, le será de abono la totalidad del tiempo sufrido de
 prisión preventiva o resultas de esta causa, con el descuento de los efectos
 del delito y sin que existan responsabilidades civiles que exigir. - Así por
 esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y mandamos. - Emilio Durco. - Constante
 Arez. - Joaquín Marroquí. - Benito Sánchez Blázquez. - Julio Corto. - Ramón Zo-
 lilla Barahona. - José Peña Llorente. - Rubén Losada.

...que el Sr. Jefe de la REGIÓN MILITAR SR. AJUDANTE DE GUERRA DE ESTA
 QUINTA REGIÓN MILITAR que ocupaba la letra dice:
 "Como Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado la Sentencia condenando al primero
 José Calatayud Cascon a la pena de QUINIENTAS PESETAS DE MULTA, sustitúble
 caso de insolvencia por tres meses de arresto mayor como autor de un delito de
 hurto en virtud de haber declarado probado los hechos que delictivamente se
 consignan en la sentencia y cuyo reproche aquí no es necesario. - Se han
 observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta causa; la
 declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que
 de los autos se desprende, es correcta la calificación jurídica de los hechos
 y la pena impuesta es la correspondiente a los artículos 505 y sanción en
 el número 2 del artículo 506 ambos del Código Penal Común. - Igualmente son
 conformes a derecho los recurrentes pronunciamientos de la sentencia que se con-
 sulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la mis-
 ma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a su
 Instructor para notificación, cumplimiento deducción de testamentos y demás tra-
 mites de ejecución, cumplidos los cuales los autos se elevarán seguidamente en su caso con-
 sulta sobre esta instancia. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 6 de Mayo de
 1.940. - EL AJUDANTE. - Ignacio Gray. - Publicador y sellado."

Que al mismo tiempo visita obra APROBACION DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL
 JEFE DE ESTA QUINTA REGION MILITAR que con el texto siguiente: "El Sr. Jefe de la
 REGIÓN MILITAR que ocupaba la letra dice:
 "Como Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado la Sentencia condenando al primero
 José Calatayud Cascon a la pena de QUINIENTAS PESETAS DE MULTA, sustitúble
 caso de insolvencia por tres meses de arresto mayor como autor de un deli-
 to de hurto. - Vuelva a su Instructor para lo demás que se propone. - EL GENERAL
 Jefe de la REGIÓN MILITAR. - Rubricado."

...para que conste y a efectos de ratificar el Tribunal Regional de Responsabi-
 lidades Militares de esta Región, en el presente de orden y visado por el Sr. Jefe de la
 REGIÓN MILITAR que ocupaba la letra de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JEF MILITAR NUNERO 2

EL SECRETARIO

Parusal Dom

Francisco...

GOBIERNO DE ARAGON

Faint, illegible text on the top half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the middle section of the page, also likely bleed-through.

Gobierno
 DE ABACO

Handwritten numbers and characters in the right margin:
 4364
 5
 4

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1569 del año 1939 contra José Galata

Jud. Gascon por delito de hurto del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Vejada
Barraza

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Teguer

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Don Calatayud Gascón

y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

633

Calvo de la Puente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza doce de abril de mil
Señores - reverentes marqués y tales

Villas }
vejada } Case al Teniente
Barroeta }

~~Asesor~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Seráfico
~~Asesor~~



GOBIERNO
DE ARAGÓN

AUTO

SEÑORES

- D. *José Millaruelo Durango*
D. *José m^o Martín Clavería*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *diez y siete* de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *José Salafayud Gasson*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *José Salafayud Gasson*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Subsecretario
Antonio
Miguel
Miguel

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

~~PPS~~

Notificación al / El siguiente día notifique en legal
br. Fiscal forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior, queda enterado y fir-
ma de que ierifico